



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 573
RADICADO N° 2021-00062-00

En el presente proceso ejecutivo Laboral promovido por PORVENIR S.A en contra de CONFECCIONES RONU S.A.S, procede el despacho a proferir el auto que resuelve sobre la continuación del trámite respectivo en esta ejecución, para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La parte accionante en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en el título ejecutivo allegado como base de recaudo.

De acuerdo con lo anterior mediante proveído de fecha 15 de marzo de 2021 este Despacho ordenó librar mandamiento de pago en favor de la sociedad ejecutante y en contra de CONFECCIONES RONU S.A.S., por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$456.896) por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado en los términos del Decreto 806 de 2020 a la sociedad ejecutada al canal digital registrado en el Certificado de Existencia y representación Legal, el día 15 de julio de 2021 teniendo el despacho por surtida la gestión en debida forma a partir del 19 de julio de 2021. Transcurrido el término que señala el artículo 442 del CGP no se proponen excepciones ni se acredita el pago de la obligación.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias aunado a que no se propusieron excepciones oportunamente, se ordenará acorde a lo regulado en el

artículo 440 del CGP, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y se imponen costas a cargo de la ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000.

Se insta a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en favor de PORVENIR S.A y en contra de CONFECCIONES RONU S.A.S., por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar.

SEGUNDO: Se condena en costas a la ejecutada fijándose como agencias en derecho la suma de \$100.000.

TERCERO: Se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.132

hoy 11 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itaqui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef6a4bbbb23c1eb092c8ecb21cdfb4b316c97306fffd823f472aa1a7529d7587

Documento generado en 10/08/2021 01:15:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>